

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante
martes, 15 de noviembre de 2005

edita excma. diputació provincial - alacant
dimarts, 15 de novembre de 2005

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO AGOST.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL DE 2004	3	
AYUNTAMIENTO ALCOY.		
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2.2.2005/OA5 DEL CENTRO DE DEPORTES	3	
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2.7.2005/49 Y 1.8.2005/50	3	
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		
-LICITACIÓN URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DEL CARRER MAJOR EN PDA RURAL VERDEGAS	3	
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA RECIBOS TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS USO PÚBLICO PARA EJERCICIO ACTIVIDADES COMERCIALES ETC, OCTUBRE 05	3	
-LICITACIÓN SUMINISTRO DE 36 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA Y OTROS SUMINISTROS CON DESTINO A SERVICIO DE PREVENCIÓN INCENDIOS	4	
AYUNTAMIENTO ALTEA.		
-APROBACIÓN CREACIÓN DE UNA PLAZA DE LICENCIA DE TAXI PARA MINUSVÁLIDOS	4	
AYUNTAMIENTO ASPE.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA PROYECTO DE PEATONALIZACIÓN Y MEJORA DE C/ TEODORO ALENTA SACRAMENTO Y OTRAS	4	
AYUNTAMIENTO BENIDORM.		
-CORRECCIÓN ERRORES EDICTO PUBLICAO EN BOP 239 SOBRE LICITACIÓ CONTRATO OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN C/ RELLEU	5	
AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR.		
-SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2005	5	
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2005	5	
AYUNTAMIENTO BENIMANTELL.		
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2005	5	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y OTROS IMPUESTOS Y TASAS	5	
AYUNTAMIENTO CALPE.		
-NOTIFICACIÓN DECRETO DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A JOSÉ PERLES VIVES	5	
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPTE. SANCIONADOR A WOLFGANG MANSAN Y RELACIÓN	6	
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS O PARTICIPADAS POR EL AYUNTAMIENTO	6	
AYUNTAMIENTO COCENTAINA.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTO DE MANCOMUNIDAD FONT DE LA PEDRA	7	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 5 DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	7	
AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DEL SERVICIO DE AUTO TAXI	8	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS SILLAS Y BARRACAS, ETC.	10	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS	10	
AYUNTAMIENTO DAYA VIEJA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE VIAL DE CONSOLIDACIÓN SUR AL CASCO URBANO	11	
AYUNTAMIENTO ELCHE.		
-BASES CONVOCATORIA IX MOSTRA DE CINEMA JOVE D'ELX	11	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL DE 2004	12	
AYUNTAMIENTO ELDA.		
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 13/05	12	
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/05	12	
AYUNTAMIENTO JALÓN.		
-SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE RESTAURANTE SITO EN C/ SAN RAFAEL 41	12	
-SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE RESTAURANTE SITO PDA. CUTAS BAJAS 34	12	



Funcionari Grup E, complement destinació 13, comp. Específic 375

Lloc tipus assimilat: subaltern

Organigrama: àrea serveis socials, depenent del regidor deletat.

Lloc número 76 enginyer tècnic industrial.

Es crea un nou lloc de treball, amb una plaça.

Funcionari Grup B, complement destinació 23, comp. Específic 800

Lloc tipus assimilat: tècnic de grau mitjà.

Organigrama: àrea urbanisme i serveis, depenent del tècnic d'urbanisme (lloc 23).

Lloc número 72 tècnic museus i patrimoni.

Es modifica la descripció i característiques del lloc, que passa de funcionari a laboral a temps parcial (25 h setmanals), quedant la valoració del lloc en els mateixos termes que anteriorment.

Contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes des de l'endemà de la publicació, o bé recurs contenciosos administratiu davant el Jutjat Contenciosos Administratiu d'Alacant o de la circumscripció del domicili del demandant, en el termini de dos mesos des de l'endemà de la publicació d'aquest anuncii. Sense perjudici d'interposar-ne qualsevol altre que considere procedent.

Cocentaina, 20 d'octubre de 2005.

L'Alcalde, José Marset Jordá.

0527466

AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 27 de julio de 2005 por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi, de la que se transcribe el texto íntegro de la aprobación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi

Capítulo primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º- El Ayuntamiento de Daya Nueva, haciendo uso de la facultad otorgada a las Corporaciones Locales por el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, establece la presente Ordenanza, reguladora de dichos servicios cuando tengan carácter de urbanos

Artículo 2º- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza los automóviles de alquiler denominados auto-taxi.

Artículo 3º-

1- Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Daya Nueva

2- Para la prestación unitaria de los servicios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Daya Nueva podrá coordinarse con otros municipios con los que exista un área de influencia recíproca y, consecuentemente, interacción de tráfico.

Capítulo segundo

De las licencias

Artículo 4º-

1- Para la prestación de los servicios urbanos que se regulan en esta Ordenanza será condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia, cuyo otorgamiento está atribuido a la autoridad municipal.

2- Las licencias referidas en el apartado anterior posibilitan la realización de cualquier transporte de los regulados en la presente Ordenanza, siempre que el mismo se preste íntegramente en el casco urbano del municipio otorgante.

3- La prestación de servicios de carácter interurbano estará condicionada a la obtención de la autorización que, a tales efectos, expida el órgano correspondiente de la Comunidad Valenciana

4- El Ayuntamiento llevará un Registro y un fichero de las licencias concedidas, así como un expediente para cada una de ellas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a las mismas.

Artículo 5º- Salvo que el Ayuntamiento Pleno de Daya Nueva acuerde establecer un módulo de licencias por habitante, cuya aplicación determine el número de ellas precisas para cubrir el servicio, la cantidad de licencias municipales de auto-taxi no será limitada, pero en todo caso, la creación de nuevas licencias vendrá determinada por su necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público y condicionada al informe favorable de la autoridad autonómica competente sobre las autorizaciones de transporte interurbano que le vincule para la posterior expedición de la tarjeta de transporte.

Artículo 6º- Las licencias podrán otorgarse a los conductores asalariados del servicio que reúnan las condiciones establecidas con carácter general y a las personas naturales o jurídicas por concurso libre

Artículo 7º- No podrá concederse más de una licencia a un mismo titular.

Artículo 8º- Podrán solicitar licencia municipal de auto-taxi las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español o nacional de algún país miembro de la Unión Europea

b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de la edad que fija el Código de Circulación y demás leyes vigentes para este tipo de actividad

c) Hallarse en posesión del permiso de conducir B o superior a éste, expedido por la Jefatura de Tráfico

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión

e) Que se comprometan a prestar el servicio personalmente o mediante conductor asalariado que reúna los mismos requisitos que el titular de la licencia

Artículo 9º-

1- El Ayuntamiento elaborará unas bases a las que se sujetará la convocatoria, debiendo anunciarse en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, concediéndose un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes.

2- Las solicitudes de licencias de auto-taxi se formularán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que consten los datos del solicitante y el compromiso de que, en caso de acceder a una licencia, adscribirá la misma a un vehículo de las características que fije la Corporación.

Artículo 10º- Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de 15 días.

Artículo 11º- Transcurrido dicho plazo, un Tribunal cuya composición se determinará en las Bases por las que se rija la adjudicación, otorgará la licencia de auto-taxi.

Artículo 12º- La concesión de la licencia quedará sujetada a las siguientes condiciones:

a) Al compromiso de otorgamiento por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la correspondiente autorización para servicios de transporte de carácter interurbano.

b) La obligación de iniciar la prestación del servicio en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación de concesión de licencia, previa presentación de la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

Artículo 13º-

1- Las licencias serán intransmisibles, salvo en el supuesto de muerte o enfermedad grave del titular de la licencia, que impida el desarrollo normal de la actividad, en cuyo caso la licencia únicamente se podrá transmitir a favor

de cónyuge, hijo/a, padre/madre, siempre y cuando éstos contaran con los requisitos necesarios establecidos para ser titulares de la licencia

2- Las licencias caducarán por renuncia expresa de su titular, procediendo el Ayuntamiento, en tales supuestos, a una nueva adjudicación, conforme al mecanismo establecido en el artículo precedente.

Capítulo tercero

De las tarifas

Artículo 14º- Las tarifas aplicables al servicio serán las que rijan para los servicios interurbanos aprobadas por el órgano competente del Estado o de la Comunidad Autónoma vigente en cada momento.

Artículo 15º-

1- Las tarifas y suplementos que se aprueben tendrán carácter obligatorio, tanto para los titulares de licencias y sus asalariados como para los usuarios, no pudiéndose percibir cantidades superiores ni inferiores a las autorizadas para el servicio prestado, ni el viajero negarse a abonarlas.

2- En garantía de lo anterior, las tarifas de aplicación, así como los suplementos que puedan corresponder, deberán ser visibles por el usuario desde el interior del vehículo y se introducirán en el taxímetro.

Capítulo cuarto

De las condiciones de prestación del servicio

Sección primera

Del vehículo

Artículo 16º-

1- El vehículo que se destine a la prestación del servicio de auto-taxi deberá figurar inscrito, a nombre del titular de la licencia, en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. Si no lo estuviera, el Ayuntamiento acordará la revocación de la licencia y su adjudicación a quien siga en derecho.

2- Queda prohibido utilizar los vehículos adscritos a las licencias municipales contempladas en esta Ordenanza para fines distintos de los propios del servicio al que se les destina, salvo que el titular de las mismas lo utilice para sus propios desplazamientos.

Artículo 17º-

1- Los vehículos adscritos al servicio de auto-taxi tendrán que reunir, además de las que, en su caso, determine la Alcaldía, las siguientes condiciones:

a) Estarán provistos de carrocería cerrada, debidamente homologada por el Departamento Oficial a quien corresponda, con un mínimo de 4 puertas de acceso y deberán carecer, en su exterior, de partes fácilmente destructibles (lonas, plásticos, maderas, etc.). Serán de los denominados "tipo turismo".

b) Tanto en las puertas como en las partes posteriores de la carrocería, llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Los cristales de la misma serán transparentes e inastillables. Las puertas de acceso de personas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales.

c) En ningún caso la capacidad del vehículo podrá ser superior a 5 plazas, incluida en este número la del conductor

d) Irán provistos de un aparato taxímetro

e) Llevarán, en el panel de mandos, fijada una placa en la que conste el número de la licencia municipal y el de las plazas del vehículo.

f) Estarán dotados de extintor de incendios homologado de acuerdo con las disposiciones vigentes y en perfectas condiciones de uso, además de cuantos otros elementos disponga la Alcaldía, para mayor garantía y seguridad del servicio.

g) En el interior, habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

h) Se podrá dotar a los vehículos de aparato de radio, radio-teléfono o refrigeración.

i) El dispositivo de calefacción del interior del vehículo no permitirá la entrada en él de emanaciones malolientes ni perjudiciales.

j) Se podrá proveer a los vehículos auto-taxi, si el Ayuntamiento dispone su colocación y uso, de dispositivos de seguridad y de sistemas de comunicación con la Policía.

2- No se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículos con antigüedad superior a dos años, contados desde su primera matriculación, habiéndose de dar de baja del servicio los vehículos al cumplir los diez años de antigüedad, contados asimismo desde la fecha de su primera matriculación.

La Alcaldía decretará el precintado y la retirada de la circulación de los vehículos que no cumplan las exigencias requeridas por este precepto respecto de los aparatos taxímetros, hasta tanto no suplan las deficiencias observadas, sin perjuicio de la sanción que pudiera recaer por la infracción cometida.

Artículo 18º- Los vehículos autorizados a prestar el servicio que se regula en esta Ordenanza serán del color que la Corporación determine. También se podrá acordar que se lleven en los lugares que asimismo acuerde el Ayuntamiento el escudo de la ciudad y el número de la licencia municipal.

Artículo 19º- 1-La Alcaldía –Presidencia podrá, previa solicitud individualizada de los interesados, autorizar la instalación y exhibición de publicidad en el exterior de los vehículos afectados a las licencias de auto-taxi, tras la constatación de que se han cumplido los requisitos y condiciones que, a tal efecto, se señalen en las disposiciones municipales.

2-Las autorizaciones a que se refiere el apartado anterior podrán ser revocadas o modificadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, mediante resolución motivada.

Artículo 20º- Cuando se adquiera un vehículo para dedicarlo al servicio público de auto-taxi, bien por sustitución, bien por adjudicación de nueva licencia, su titular deberá solicitar autorización para destinar el vehículo adquirido a la prestación del servicio para el que habilita la licencia a la que quedará adscrito y para la instalación en él del taxímetro, adjuntando a dicha solicitud fotocopia del permiso de circulación, la ficha técnica, y, en su caso, el situado correspondiente al vehículo anterior.

Artículo 21º- Todo vehículo afecto al servicio público de auto-taxi deberá ir provisto, durante el período de prestación del mismo, de la siguiente documentación:

- a) Licencia municipal para el ejercicio de la actividad.
- b) Placa indicadora del número de licencia y de plazas.
- c) Permiso de circulación del vehículo.
- d) Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación.
- e) Modelo oficial del Libro de Reclamaciones
- f) Un ejemplar de la presente Ordenanza y del Reglamento Nacional.

g) Talonarios de recibos.

h) Plano y callejero del municipio.

i) Ejemplar oficial de la tarifa vigente.

j) Pólizas de seguro del vehículo en vigor.

Sección segunda.

De los horarios y paradas

Artículo 22º-

1- Todo vehículo amparado con licencia municipal de auto-taxi está obligado a acudir diariamente a las paradas para prestar el servicio, salvo los días y horas de descanso

2- El Ayuntamiento dispondrá las medidas necesarias oportunas que garanticen la eficaz cobertura del servicio, tanto de día como durante la noche.

3- La Alcaldía, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del Sector, podrá establecer un período anual de vacaciones, durante el cual los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi obligatoriamente dejarán de prestar servicio, no pudiéndose encontrar al mismo tiempo de vacaciones todos los vehículos adscritos a las licencias.

Sección tercera

De los conductores

Artículo 23- los vehículos auto-taxis deberán ser conducidos, necesariamente, por quienes estén en posesión del permiso local o carnet urbano, expedido por la Corporación municipal.

Artículo 24- El número de permisos locales o carnets urbanos de taxista estará en relación con el de las licencias existentes en cada momento.

Artículo 25-

1- Las licencias se otorgarán por un plazo de cinco años, siendo renovable por períodos anuales siempre que medie conformidad entre ambas partes, que deberán manifestar su intención un mes antes de cumplirse el plazo.

2- En el caso de que el Ayuntamiento constatara que un conductor asalariado se abstiene de prestar el servicio, apercibirá al titular de la licencia para que éste se responsabilice de la prestación del servicio de manera inmediata con el fin de no alterarlo.

Si la no prestación del servicio se produce por el titular de la licencia, ello será causa de revocación y retirada de la licencia cuando se haya producido durante 30 días consecutivos o 60 alternos en el plazo de un año.

Artículo 26- Son obligaciones de los conductores auto-taxi:

- a) Acudir a su trabajo aseados y correctamente vestidos
- b) Tener un comportamiento correcto con el público y compañeros.
- c) Efectuar el recorrido más breve, desde el punto de salida al de destino, cuando no haya recibido expresas instrucciones del usuario al respecto.
- d) Facilitar el cambio de moneda para percibir el importe del servicio y expedir recibo cuando así lo solicite el cliente
- e) Permitir el transporte de bultos y maletas normales.
- f) Llevar el vehículo totalmente limpio, tanto en el exterior como en el interior.
- g) Facilitar, en cualquier momento que sean requeridos por la Autoridad municipal, persona que la represente o funcionario debidamente acreditado, todos los datos que se le requieran relativos al servicio y explotación del mismo.

Capítulo quinto**Del Régimen de Responsabilidades****Artículo 27-**

1- Tanto el régimen disciplinario de los titulares de las licencias de auto-taxi y de los conductores asalariados como los supuestos de revocación de las licencias se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Automóviles Ligeros aprobado por Decreto 763/1979, de 30 de marzo; la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y el RD 1211/1990 de 28 de septiembre que aprueba el Reglamento de la misma.

2- No se podrán imponer sanciones sin la previa apertura del oportuno expediente disciplinario, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 28- Corresponden sancionar las faltas cometidas por los taxistas en el ejercicio de su profesión al Alcalde-Presidente de la Corporación

Disposiciones adicionales

Primera- Las competencias sobre las materias propias de esta Ordenanza corresponderán:

A) Al Ayuntamiento Pleno, en cuanto a la creación de licencias, el informe sobre la modificación de tarifas si no se corresponden con las aprobadas reglamentariamente por el Estado o la Comunidad Autónoma y la aprobación y modificación de la ordenanza fiscal que regule las exacciones del servicio y cualquier modificación de la presente.

B) A la Comisión Calificadora o Tribunal constituido al efecto para la adjudicación de las licencias, con la composición que en cada caso corresponda según las bases que rijan el concurso.

C) A la Alcaldía-Presidenta o, por delegación, a la Junta de Gobierno Local, la autorización de transmisiones y la revocación de las licencias, así como el otorgamiento de permisos locales o carnets urbanos, el dictar disposiciones para regular el servicio en cuanto a horarios, paradas y color de los vehículos, adoptar cuantas decisiones considere oportunas para el mejor servicio del sector o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, u ordenar la incoación en instrucción de expedientes sancionadores.

Segunda- En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real decreto 763/1979 de 16 de marzo, la ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, y demás disposiciones aplicables.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya pasado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Daya Nueva, 25 de octubre de 2005.

El Alcalde. Manuel Mariano Pedraza.

0527467

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 27 de julio de 2005 por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa e instalación de puestos, barracas y casetas de venta, de la que se transcribe el texto íntegro de la aprobación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa e instalación de puestos, barracas y casetas de venta.

Artículo 3- Cuantías

B)- Puestos del merca.do: tasa resultante de multiplicar 0.60 + ms lineales + 52
-Puestos de bisutería, cerámica y otros productos artesanales: 0.60 € + ms lineales / día, con un mínimo de 5 €/ día.

Artículo 5- Obligaciones de pago

C) Tratándose de puestos del mercadillo semanal, la cuota tendrá carácter anual y se hará efectiva la primera semana del mes de enero de cada año, pudiendo prorratearse por semestres en caso de no acudir el año completo.

Daya Nueva, 25 de octubre de 2005.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza.

0527468

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 27 de julio de 2005 por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y escombros, de la que se transcribe el texto íntegro de la aprobación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y escombros

Artículo 7- Normas de Gestión

4- El Ayuntamiento quedará facultado para revocar durante el tiempo estrictamente necesario las autorizaciones concedidas en caso de actos públicos (procesiones, desfiles, carreras, etc...) que se vean entorpecidos por dichas autorizaciones, y ello a costa del sujeto autorizado y sin cargo alguno para el Ayuntamiento.

Daya Nueva, 25 de octubre de 2005.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza.

0527469



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 27 de julio de 2005 por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi, de la que se transcribe el texto íntegro de la aprobación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º- El Ayuntamiento de Daya Nueva, haciendo uso de la facultad otorgada a las Corporaciones Locales por el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, establece la presente Ordenanza, reguladora de dichos servicios cuando tengan carácter de urbanos

Artículo 2º- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza los automóviles de alquiler denominados auto-taxi.

Artículo 3º-

- 1- Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Daya Nueva
- 2- Para la prestación unitaria de los servicios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Daya Nueva podrá coordinarse con otros municipios con los que exista un área de influencia recíproca y, consecuentemente, interacción de tráfico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS

Artículo 4º-



Ayuntamiento de Daya Nueva

- 1- Para la prestación de los servicios urbanos que se regulan en esta Ordenanza será condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia, cuyo otorgamiento está atribuido a la autoridad municipal.
- 2- Las licencias referidas en el apartado anterior posibilitan la realización de cualquier transporte de los regulados en la presente Ordenanza, siempre que el mismo se preste íntegramente en el casco urbano del municipio otorgante.
- 3- La prestación de servicios de carácter interurbano estará condicionada a la obtención de la autorización que, a tales efectos, expida el órgano correspondiente de la Comunidad Valenciana
- 4- El Ayuntamiento llevará un Registro y un fichero de las licencias concedidas, así como un expediente para cada una de ellas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a las mismas.

Artículo 5º- Salvo que el Ayuntamiento Pleno de Daya Nueva acuerde establecer un módulo de licencias por habitante, cuya aplicación determine el número de ellas precisas para cubrir el servicio, la cantidad de licencias municipales de auto-taxi no será limitada, pero en todo caso, la creación de nuevas licencias vendrá determinada por su necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público y condicionada al informe favorable de la autoridad autonómica competente sobre las autorizaciones de transporte interurbano que le vincule para la posterior expedición de la tarjeta de transporte

Artículo 6º- Las licencias podrán otorgarse a los conductores asalariados del servicio que reúnan las condiciones establecidas con carácter general y a las personas naturales o jurídicas por concurso libre

Artículo 7º- No podrá concederse más de una licencia a un mismo titular.

Artículo 8º- Podrán solicitar licencia municipal de auto-taxi las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español o nacional de algún país miembro de la Unión Europea
- b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de la edad que fija el Código de Circulación y demás leyes vigentes para este tipo de actividad
- c) Hallarse en posesión del permiso de conducir B o superior a éste, expedido por la Jefatura de Tráfico
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión
- e) Que se comprometan a prestar el servicio personalmente o mediante conductor asalariado que reúna los mismos requisitos que el titular de la licencia



Ayuntamiento

de

Daya Nueva

Artículo 9º-

- 1- El Ayuntamiento elaborará unas bases a las que se sujetará la convocatoria, debiendo anunciarse en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, concediéndose un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes.
- 2- Las solicitudes de licencias de auto-taxi se formularán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que consten los datos del solicitante y el compromiso de que, en caso de acceder a una licencia, adscribirá la misma a un vehículo de las características que fije la Corporación.

Artículo 10º- Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de 15 días.

Artículo 11º- Transcurrido dicho plazo, un Tribunal cuya composición se determinará en las Bases por las que se rija la adjudicación, otorgará la licencia de auto-taxi

Artículo 12º- La concesión de la licencia quedará supeditada a las siguientes condiciones:

- a) Al compromiso de otorgamiento por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la correspondiente autorización para servicios de transporte de carácter interurbano
- b) La obligación de iniciar la prestación del servicio en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la notificación de concesión de licencia, previa presentación de la tarjeta de inspección técnica del vehículo

Artículo 13º-

- 1- Las licencias serán intransmisibles, salvo en el supuesto de muerte o enfermedad grave del titular de la licencia, que impida el desarrollo normal de la actividad, en cuyo caso la licencia únicamente se podrá transmitir a favor de cónyuge, hijo/a, parent/madre , siempre y cuando éstos contaran con los requisitos necesarios establecidos para ser titulares de la licencia
- 2- Las licencias caducarán por renuncia expresa de su titular, procediendo el Ayuntamiento, en tales supuestos, a una nueva adjudicación, conforme al mecanismo establecido en el artículo precedente.



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**

CAPÍTULO TERCERO

De las tarifas

Artículo 14º- Las tarifas aplicables al servicio serán las que rijan para los servicios interurbanos aprobadas por el órgano competente del Estado o de la Comunidad Autónoma vigente en cada momento.

Artículo 15º-

- 1- Las tarifas y suplementos que se aprueben tendrán carácter obligatorio, tanto para los titulares de licencias y sus asalariados como para los usuarios, no pudiéndose percibir cantidades superiores ni inferiores a las autorizadas para el servicio prestado, ni el viajero negarse a abonarlas.
- 2- En garantía de lo anterior, las tarifas de aplicación, así como los suplementos que puedan corresponder, deberán ser visibles por el usuario desde el interior del vehículo y se introducirán en el taxímetro.

CAPÍTULO CUARTO

De las condiciones de prestación del servicio

SECCIÓN PRIMERA

Del vehículo



Ayuntamiento

de

Daya Nueva

Artículo 16º-

- 1- El vehículo que se destine a la prestación del servicio de auto-taxi deberá figurar inscrito, a nombre del titular de la licencia, en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. Si no lo estuviera, el Ayuntamiento acordará la revocación de la licencia y su adjudicación a quien siga en derecho.

- 2- Queda prohibido utilizar los vehículos adscritos a las licencias municipales contempladas en esta Ordenanza para fines distintos de los propios del servicio al que se les destina, salvo que el titular de las mismas lo utilice para sus propios desplazamientos.

Artículo 17º-

- 1- Los vehículos adscritos al servicio de auto-taxi tendrán que reunir, además de las que , en su caso, determine la Alcaldía, las siguientes condiciones:
 - a) Estarán provistos de carrocería cerrada, debidamente homologada por el Departamento Oficial a quien corresponda, con un mínimo de 4 puertas de acceso y deberán carecer, en su exterior, de partes fácilmente destructibles (lonas, plásticos, maderas, etc.) . Serán de los denominados "tipo turismo".
 - b) Tanto en las puertas como en las partes posteriores de la carrocería, llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Los cristales de la misma serán transparentes e inastillables. Las puertas de acceso de personas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales.
 - c) En ningún caso la capacidad del vehículo podrá ser superior a 5 plazas, incluida en este número la del conductor
 - d) Irán provistos de un aparato taxímetro
 - e) Llevarán, en el panel de mandos, fijada una placa en la que conste el número de la licencia municipal y el de las plazas del vehículo
 - f) Estarán dotados de extintor de incendios homologado de acuerdo con las disposiciones vigentes y en perfectas condiciones de uso, además de cuantos otros elementos



Ayuntamiento de Daya Nueva

disponga la Alcaldía, para mayor garantía y seguridad del servicio

- g) En el interior, habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico
- h) Se podrá dotar a los vehículos de aparato de radio, radio-teléfono o refrigeración
- i) El dispositivo de calefacción del interior del vehículo no permitirá la entrada en él de emanaciones malolientes ni perjudiciales
- j) Se podrá proveer a los vehículos auto-taxi, si el Ayuntamiento dispone su colocación y uso, de dispositivos de seguridad y de sistemas de comunicación con la Policía

2- No se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículos con antigüedad superior a dos años , contados desde su primera matriculación, habiéndose de dar de baja del servicio los vehículos al cumplir los diez años de antigüedad, contados asimismo desde la fecha de su primera matriculación.

La Alcaldía decretará el precintado y la retirada de la circulación de los vehículos que no cumplan las exigencias requeridas por este precepto respecto de los aparatos taxímetros, hasta tanto no suplan las deficiencias observadas, sin perjuicio de la sanción que pudiera recaer por la infracción cometida.

Artículo 18º- Los vehículos autorizados a prestar el servicio que se regula en esta Ordenanza serán del color que la Corporación determine. También se podrá acordar que se lleven en los lugares que asimismo acuerde el Ayuntamiento el escudo de la ciudad y el número de la licencia municipal.

Artículo 19º- 1-La Alcaldía –Presidencia podrá, previa solicitud individualizada de los interesados, autorizar la instalación y exhibición de publicidad en el exterior de los vehículos afectados a las licencias de auto-taxi, tras la constatación de que se han cumplido los requisitos y condiciones que , a tal efecto, se señalen en las disposiciones municipales

2-Las autorizaciones a que se refiere el apartado anterior podrán ser revocadas o modificadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, mediante resolución motivada.

Artículo 20º- Cuando se adquiera un vehículo para dedicarlo al servicio público de auto-taxi, bien por sustitución, bien por adjudicación de nueva licencia, su titular deberá solicitar autorización para destinar el vehículo adquirido a la prestación del servicio para el que habilita la



Ayuntamiento de Daya Nueva

licencia a la que quedará adscrito y para la instalación en él del taxímetro, adjuntando a dicha solicitud fotocopia del permiso de circulación, la ficha técnica, y , en su caso, el situado correspondiente al vehículo anterior

Artículo 21º- Todo vehículo afecto al servicio público de auto-taxi deberá ir provisto, durante el período de prestación del mismo, de la siguiente documentación:

- a) Licencia municipal para el ejercicio de la actividad
- b) Placa indicadora del número de licencia y de plazas
- c) Permiso de circulación del vehículo
- d) Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación
- e) Modelo oficial del Libro de Reclamaciones
- f) Un ejemplar de la presente Ordenanza y del Reglamento Nacional
- g) Talonarios de recibos
- h) Plano y callejero del municipio
- i) Ejemplar oficial de la tarifa vigente
- j) Pólizas de seguro del vehículo en vigor

SECCIÓN SEGUNDA

De los horarios y paradas

Artículo 22º-

1- Todo vehículo amparado con licencia municipal de auto- taxi está obligado a acudir diariamente a las paradas para prestar el servicio, salvo los días y horas de descanso

2- El Ayuntamiento dispondrá las medidas necesarias oportunas que garanticen la eficaz cobertura del servicio, tanto de día como durante la noche.

3- La Alcaldía, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del Sector, podrá establecer un período anual de vacaciones, durante el cual los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi obligatoriamente dejarán de prestar servicio, no pudiéndose encontrar al mismo tiempo de vacaciones todos los vehículos adscritos a las licencias.



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**

SECCIÓN TERCERA

De los conductores

Artículo 23- los vehículos auto-taxis deberán ser conducidos, necesariamente, por quienes estén en posesión del permiso local o carnet urbano, expedido por la Corporación municipal.

Artículo 24- El número de permisos locales o carnets urbanos de taxista estará en relación con el de las licencias existentes en cada momento.

Artículo 25-

- 1- Las licencias se otorgarán por un plazo de cinco años, siendo renovable por períodos anuales siempre que medie conformidad entre ambas partes, que deberán manifestar su intención un mes antes de cumplirse el plazo
- 2- En el caso de que el Ayuntamiento constatara que un conductor asalariado se abstiene de prestar el servicio, apercibirá al titular de la licencia para que éste se responsabilice de la prestación del servicio de manera inmediata con el fin de no alterarlo.
Si la no prestación del servicio se produce por el titular de la licencia, ello será causa de revocación y retirada de la licencia cuando se haya producido durante 30 días consecutivos o 60 alternos en el plazo de un año.

Artículo 26- Son obligaciones de los conductores auto-taxi:

- a) Acudir a su trabajo aseados y correctamente vestidos
- b) Tener un comportamiento correcto con el público y compañeros
- c) Efectuar el recorrido más breve, desde el punto de salida al de destino, cuando no haya recibido expresas instrucciones del usuario al respecto
- d) Facilitar el cambio de moneda para percibir el importe del servicio y expedir recibo cuando así lo solicite el cliente
- e) Permitir el transporte de bultos y maletas normales
- f) Llevar el vehículo totalmente limpio, tanto en el exterior como en el interior



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**

- g) Facilitar, en cualquier momento que sean requeridos por la Autoridad municipal, persona que la represente o funcionario debidamente acreditado, todos los datos que se le requieran relativos al servicio y explotación del mismo.

CAPÍTULO QUINTO

Del Régimen de Responsabilidades

Artículo 27-

- 1- Tanto el régimen disciplinario de los titulares de las licencias de auto-taxi y de los conductores asalariados como los supuestos de revocación de las licencias se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Automóviles Ligeros aprobado por Decreto 763/1979, de 30 de marzo; la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y el RD 1211/1990 de 28 de septiembre que aprueba el Reglamento de la misma
- 2- No se podrán imponer sanciones sin la previa apertura del oportuno expediente disciplinario, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

Artículo 28- Corresponde sancionar las faltas cometidas por los taxistas en el ejercicio de su profesión al Alcalde-Presidente de la Corporación

DISPOSICIONES ADICIONALES



Ayuntamiento de Daya Nueva

PRIMERA- Las competencias sobre las materias propias de esta Ordenanza corresponderán

- A) Al Ayuntamiento Pleno, en cuanto a la creación de licencias, el informe sobre la modificación de tarifas si no se corresponden con las aprobadas reglamentariamente por el Estado o la Comunidad Autónoma y la aprobación y modificación de la ordenanza fiscal que regule las exacciones del servicio y cualquier modificación de la presente
- B) A la Comisión Calificadora o Tribunal constituido al efecto para la adjudicación de las licencias, con la composición que en cada caso corresponda según las bases que rijan el concurso
- C) A la Alcaldía-Presidencia o , por delegación, a la Junta de Gobierno Local, la autorización de transmisiones y la revocación de las licencias, así como el otorgamiento de permisos locales o carnets urbanos, el dictar disposiciones para regular el servicio en cuanto a horarios, paradas y color de los vehículos, adoptar cuantas decisiones considere oportunas para el mejor servicio del sector o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, u ordenar la incoación en instrucción de expedientes sancionadores.

SEGUNDA- En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real decreto 763/1979 de 16 de marzo, la ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre , y demás disposiciones aplicables

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya pasado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia

Daya Nueva, 25 de octubre de 2005. EL ALCALDE. Manuel Mariano PEDRAZA



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**